

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, trece de mayo de dos mil veintiuno.

Interlocutorio : **Número 0705**
PROCESO : **EJECUTIVO**
RADICADO : **170014003007-2021-00002-00**
DEMANDANTE : **MARIO ALEJANDRO PATIÑO ESCALANTE**
DEMANDADOS : **JORGE IVAN GONZALEZ CASTAÑEDA**
DIANA CAROLINA TRIVIÑO HERNANDEZ

Se procede a continuación a resolver sobre la solicitud presentada por las partes y que hacen sobre la terminación del proceso.

Se manifiesta en el escrito que se declare la terminación del proceso por el acuerdo realizado entre el demandante y los demandados, consistente en que estos últimos cancelarán al actor la suma de \$90.000.000. en efectivo pagados el día 10 de mayo de 2021, valor que incluye capital, intereses, agencias en derecho costas y cualquier otro concepto derivado de la letra de cambio base de la ejecución, declarando recibida la referida suma a entera satisfacción y declarando a los ejecutados a paz y salvo por todo concepto, solicitan igualmente el levantamiento de las medidas.

El artículo 312 del Código General del Proceso, estipula:

"En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis.....

Para que la transacción produzca efectos procesales, deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción.....

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas,.....

Cuando el proceso termine por transacción o ésta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa....".

De la petición formulada por las partes se advierte que la misma reúne las exigencias de la norma transcrita, la misma versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas, por lo tanto habrá de decidirse favorablemente, es decir, se declarará la terminación del presente proceso por transacción de la obligación demandada, incluidos los gastos procesales, costas y agencias en derecho, el levantamiento de medidas que se hubieren practicado y el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ACEPTAR la transacción que han realizado la partes demandante y la demandada del presente proceso.

Segundo: DECLARAR terminado el proceso, por el acuerdo realizado.

Tercero: DECRETAR el desembargo y posterior secuestro de la cuota parte que pertenece a los demandados, señores JORGE IVÁN GONZÁLEZ CASTAÑEDA y DIANA CAROLINA TRIVIÑO HERNÁNDEZ en el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 100-4741 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Líbrese el respectivo oficio.

Cuarto: Decretar el desembargo del vehículo automotor, clase camioneta, marca Chevrolet, color blanco, modelo 2015, servicio particular, de placas IHS 863 de propiedad del demandado, señor JORGE IVÁN GONZÁLEZ CASTAÑEDA. Líbrese el respectivo oficio con destino a la Secretaría de Tránsito y Transportes del municipio de Envigado Antioquia.

Quinto: LIBRAR oficio con destino a la secretaría de Gobierno y a la Inspección de Tránsito en esta ciudad a fin de que devuelvan en el estado en que se encuentre los despachos comisorios librados para el secuestro del bien inmueble y del vehículo embargados.

Sexto: ARCHIVAR el proceso previa cancelación en justicia Siglo XXI.

Séptimo: ACEPTAR la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria.

COPIESE Y CUMPLASE


LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ
J u e z a

JABO